

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: POLIDEP. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CRA. 3 CON CALLE 3

MESA:0

20,587,608	ALBA LILIANA GOMEZ VARGAS Remanente	20,654,483	FRANCY YANETH BARON LUIS Remanente
35,522,623	LILIA SOFIA SANABRIA GIL Remanente	51,716,292	RUTH NITZA RUEDA ESPITIA Remanente
52,584,897	OLGA LUCIA GONZALEZ RODRIGUÉZ Remanente	80,229,931	ALEX FERNEY CASALLAS VARGAS Remanente
1,070,973,388	LAURA FERNANDA MARTINEZ SANABRIA Remanente	285,944	JUSTO POMPILIO AGUIRRE ALVAREZ Remanente

MESA:1

20,906,197	EVA CARINA BARRAGAN BARRAGAN Presidente	1,072,168,547	ANA JESSICA GRATEROL CASTIBLANCO Vicepresid.
1,072,168,923	YEILI GARCIA CHISICA Vocal	1,072,592,720	LEIDY CAROLINA GOMEZ VARGAS Vocal
1,072,593,524	BRAYAN SNEIDER CALLEJAS BERNAL Vocal	20,654,409	MARIA CRISTINA CRUZ ALVAREZ Vocal

MESA:2

1,070,952,960	YULI PAOLA PARRA PEREZ Presidente	1,072,168,019	CAMILO ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ Vicepresid.
52,656,845	NURY ALEJANDRA GARAY ORTIZ Vocal	20,654,495	MARTHA CECILIA CASTIBLANCO RODRIGUEZ Vocal
1,003,657,665	ANDERSON ASLEIDER OSORIO DUARTE Vocal	1,070,947,283	JOSE ALFREDO CASTRO BECERRA Vocal

MESA:3

20,654,780	MILENA MARIA GAMBOA GAMBOA Presidente	1,072,168,896	PEDRO PABLO BELTRAN GRANADOS Vicepresid.
1,072,592,476	YULY PAOLA VELASCO SANCHEZ Vocal	1,072,168,503	KEYLA YECSENI SALAMANCA SAIZ Vocal
1,072,168,423	ANDRES FRANCISCO GARAY MIRANDA Vocal	1,072,592,734	JOSE IGNACIO AREVALO HUERTAS Vocal

MESA:4

1,003,640,575	JHONIER STIVEN CASTIBLANCO MORENO Presidente	3,059,526	WILMAR ALFONSO GUTIERREZ RODRIGUEZ Vicepresid.
52,782,606	CLARA PATRICIA CELIS DAZA Vocal	1,003,640,606	CRHISTIAN JOSE GOMEZ BARRERA Vocal
1,070,959,868	WILSON DANILO PENAGOS RIAÑO Vocal	1,070,981,055	BRANDON JULIAN TRIVIÑO SORIANO Vocal

MESA:5

1,070,984,096	MICHAEL STIVEN MURCIA GONZALEZ Presidente	1,069,724,338	EDWIN JAIR CALDERON DURAN Vicepresid.
1,077,971,458	DIEGO ALEXANDER MARIN PIÑEROS Vocal	20,654,657	ALIX MARITZA GONZALEZ RODRIGUEZ Vocal
80,095,572	WILSON FERNEY BAQUERO GARZON Vocal	1,007,535,113	JUAN DIEGO GOMEZ MALAVER Vocal

MESA:6

20,654,597	MARIA YOLANDA CORTES SABOGAL Presidente	1,072,168,396	JUAN MAURICIO RODRIGUEZ FORERO Vicepresid.
1,072,168,709	DIANA KATHERINE BERMUDEZ BARON Vocal	1,072,168,975	JUANA VALENTINA AREVALO GOMEZ Vocal
1,072,168,304	SANDRA JASBLEIDI CASTIBLANCO GOMEZ Vocal	1,072,169,065	SINDY NATALIA RODRIGUEZ BERNAL Vocal

MESA:7

1,072,168,623	NEFFY YINNETH CHISICA CRUZ Presidente	1,003,640,536	SANTIAGO CONTRERAS CASTIBLANCO Vicepresid.
1,003,640,680	YEIMY TATIANA GARZON RODRIGUEZ Vocal	1,072,168,344	YULY MARCELA CASTIBLANCO MORENO Vocal
286,365	LUIS SERAFIN CRUZ ALVAREZ Vocal	286,370	CESAR HERNAN AREVALO GARCIA Vocal

MESA:8

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

53,075,211	JENNYFER ADRIANA VALENCIA RIOS	Presidente	1,072,168,946	LAURA YINETH RAMIREZ CRUZ	Vicepresid.
35,537,745	NAYDU LINETH TRIANA MARTINEZ	Vocal	3,059,553	JUAN CARLOS AREVALO CASTIBLANCO	Vocal
20,654,574	NUBIA ESTELA RUBIANO CASTIBLANCO	Vocal	35,221,577	YULY ESPERANZA GONZALEZ CASTILLO	Vocal
MESA:9					
20,705,542	ELSA AGUIRRE FARFAN	Presidente	1,072,169,100	HEIDY MARCELA HERNANDEZ MALAVER	Vicepresid.
1,072,168,285	LUIS ALEXANDER MOTATO GARAY	Vocal	1,030,575,488	NATHALY CLAVIJO CORREA	Vocal
20,654,180	IRMA AMALIA PRIETO DIAZ	Vocal	1,072,168,509	YEISON LEONARDO CORTES MUNAR	Vocal
MESA:10					
39,761,005	GILMA CRISTINA LEON LOZANO	Presidente	1,077,973,287	CAMILA ANDREA MARIN PIÑEROS	Vicepresid.
20,654,534	ELIZABETH GALVIS CUADROS	Vocal	1,072,168,913	JENNY MILENA CERVANTES CASTILLO	Vocal
79,126,109	JUAN MANUEL PULIDO PULIDO	Vocal	1,003,640,638	JUAN DAVID MAHECHA ESPITIA	Vocal
MESA:11					
1,072,168,911	LAURA CAMILA VELA ESCARPETA	Presidente	1,072,593,355	CLAUDIA MARCELA BARON FORERO	Vicepresid.
35,532,560	IRIS LUCENA ROMERO INFANTE	Vocal	51,915,645	GLADYS ORFILIA BELTRAN MARTINEZ	Vocal
286,455	CARLOS ENRIQUE CASALLAS AMORTEGUI	Vocal	20,654,473	CLAUDIA MIREYA SANTOS SANTOS	Vocal
MESA:12					
1,016,068,830	ANDRES FELIPE MELO RAMIREZ	Presidente	1,018,496,375	KAREN VALERIA PARRA RAMIREZ	Vicepresid.
80,854,327	EDUARDO AGUIRRE GONZALEZ	Vocal	1,072,168,935	YENIFER ANDREA ESCARPETA GARZON	Vocal
286,487	WALDIR GIOVANNI BALLEEN GARZON	Vocal	80,801,104	JAVIER MORALES GONZALEZ	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 80

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUAYABAL DE SIQUIMA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

GUAYABAL DE SIQUIMA
RESOLUCIÓN No. 003 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MIREYA BARRERA AVILA
REGISTRADOR DE GUAYABAL DE
SIQUIMA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL